



RADICADO	087583184001-2022 - 00196 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	ALVARO ANTONIO SALZEDO VIZCAINO C.C.72.148.566.
DEMANDADO (DISC)	ALEJANDRO DE JESUS SALZEDO VIZCAINO C.C. 72.210.760

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 03 de Agosto de 2022. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia fue subsanado dentro del término de ley otorgado para ello. Sírvase proveer,

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que la demanda cumple con los requisitos exigidos por ley. Por lo tanto, en aras de protegerle el derecho a la integridad personal y la vida del Sr ALEJANDRO DE JESUS SALZEDO VIZCAINO, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITASE** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el Señor ALVARO ANTONIO SALZEDO VIZCAINO en calidad de hermano del Sr ALEJANDRO DE JESUS SALZEDO VIZCAINO proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido en el Artículo 32 capítulo V de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.
2. Notifíquese personalmente al Sr ALEJANDRO DE JESUS SALZEDO VIZCAINO y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio Público.
4. Requerir a la parte demandante a fin que señale dirección física y electrónica de personas interesadas en los apoyos, parientes relacionados en la línea materna- paterna (hijos, hermanos, nieto y sobrinos) y amistades cercanas del Sr ALEJANDRO DE JESUS SALZEDO VIZCAINO.
5. Aportar una Valoración de apoyos realizada por entidad pública (Personería) o privada (a costa de la parte interesada) a favor del Sr ALEJANDRO DE JESUS SALZEDO VIZCAINO, que demuestre : a) si persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) si la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero y los apoyos formales que requiere el beneficiario(a), indicando igualmente respecto al tipo de apoyo quien o quienes serían los prestadores del mismo (art. 33-34 Ley 1996).
6. En virtud del numeral anterior, la parte demandante deberá comunicar a este Despacho, la entidad que recurrirán para la realización de la valoración de apoyo (solo entidades autorizadas y creadas para tal fin), en función de elaborar el oficio pertinente.
7. Reconocer Personería Jurídica a la Dra ROSALBA AMARANTO MERIÑO portador de la TP N° 290.449 expedido por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante para fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 de agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 105 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ